

EL TRIBUNAL SUPREMO SENTENCIA QUE HACIENDA DEVUELVA EL IRPF DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD

El Tribunal Supremo ha establecido que **las prestaciones públicas por maternidad de la Seguridad Social**, que se percibieron durante la baja de 16 semanas tras el nacimiento de un hij@, en los últimos años, **están exentas del IRPF**. Si percibiste una prestación de maternidad/paternidad desde los años 2014 a 2017, puedes iniciar los trámites para solicitar que te devuelvan tu dinero. Nuestro Sindicato Independiente te explica cómo hacerlo y está a tu disposición para ayudarte.

¿Quién puede solicitar la devolución?

Las contribuyentes que incluyeron la prestación por maternidad/paternidad en sus declaraciones de IRPF de los ejercicios 2014, y los posteriores.

¿Qué plazo hay?

Hay que tener en cuenta el plazo de prescripción de **cuatro años** para el impuesto. Es decir, el periodo a partir del cual Hacienda ya no puede realizar una revisión de los impuestos abonados. Por ello, los contribuyentes que cobraron la prestación por maternidad **durante el 2014** deberán presentar la reclamación **antes del 30 de junio del 2019**.

¿Cómo empieza el proceso?

El primer paso es presentar una solicitud de [rectificación de autoliquidación](#) del IRPF ante la propia Agencia Tributaria. Esto es, cuando el/la contribuyente considere que una autoliquidación ha perjudicado sus intereses puede pedir la rectificación de la declaración. Nosotros te asesoraremos sobre cómo realizarla, teniendo ya un borrador que te podemos facilitar.

¿Qué documentación del contribuyente y del año afectado hay que localizar, para posteriormente adjuntar?

- Declaración de la Renta.
- Certificado de Rentas de la Seguridad Social.

¿Qué plazo tiene la Agencia Tributaria para resolver?

Dispone de seis meses para su resolución. Tras la sentencia del Tribunal Supremo la Administración, debería contestar favorablemente; en caso de que sea desestimando dará un plazo de 10 o 15 días para interponer alegaciones.

Y si de nuevo rechaza la petición se podrá acudir al **Tribunal Económico Administrativo Regional** que resuelven los recursos previos antes de llegar la vía judicial. En este caso el plazo de interposición es de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acto recurrido.

En caso de ser necesario presentar alegaciones, nuestro@s afiliad@s podrían realizarlo con nuestro asesoramiento y el del bufete de abogados.

¿Y después?

En caso de ser desestimada, ya solo quedaría iniciar un procedimiento judicial. En ese caso, habrá dos meses para interponer un recurso contencioso administrativo. Siendo necesario presentarlo con abogado y procurador.

¿Y si las prestaciones son anteriores?

Las declaraciones anteriores, de 2007 al 2013, ya han prescrito. No obstante, se abre la posibilidad de iniciar un procedimiento judicial contra la Agencia Tributaria. Dicha vía debería ser gestionada por el/la contribuyente directamente, a través de una asociación de consumidores o gestor/abogado fiscal.

En resumen:

Si las declaraste durante los años 14-15-16-17	Si las tienes que declarar en este año, correspondientes a 2018 o en el futuro
Tienes abierto el plazo de presentación de la solicitud de su reliquidación, por lo que nos ponemos a tu disposición para <u>facilitarte el modelo de rectificación de autoliquidación.</u>	De momento, si no cambia el reglamento del impuesto tocar tributar por las prestaciones de maternidad/paternidad, para posteriormente, si procede, iniciar la reclamación correspondiente. De esta forma se evitará una posible sanción por parte de la Agencia Tributaria.

Si estás afectad@ y quieres que te ayudemos al respecto, remítenos un @mail a admin@sicam.es.

Nos pondremos en contacto contigo para gestionar .cuándo y cómo realizar la reclamación, indicándonos tu nombre y apellidos, @mail personal, número de teléfono móvil.

También puedes remitirnos a esta dirección **tus consultas**, o a través del teléfono/whatsapp **606.441.370**



SINDICATO INDEPENDIENTE BS